



NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 38/2023-2024-ASISP/DIP

CLASES DE MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Lima, 24 de enero de 2024

Jr. Azángaro 468 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204-Sección B, Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 1201

INDICE

Presentación	3
Conceptos generales	4
Legislación nacional	5
Legislación comparada	5
Anexo	10

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de información Referencial N° 00/2022-2023-ASISP/DIDP con el objetivo de brindar la información sobre Moción de Orden del día, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso de la República y demás normas vigentes.

Para lo cual se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales y académicas especializadas sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. CONCEPTOS GENERALES

II. Según el Diccionario Panhispánico del español jurídico, de la Real Academia Española¹

Moción

1. “Propuesta o petición que se hace en una junta o reunión de personas para que se tome una decisión sobre ella”.
2. “Propuesta escrita o verbal, según corresponda, presentada por un diputado o diputada con el propósito de modificar un tema en debate, el procedimiento legislativo utilizado, o hacer una solicitud que es sometida a Plenario y en su caso, aprobada o no su procedencia”.

Berlín Valenzuela, en el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios.², señala lo siguiente:

Moción de orden

1. *Proviene del latín motionem, acusativo de motio (tema motión) movimiento, de motus participio pasivo de movere mover más io acción. Atendiendo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su primera y segunda acepción, significa la acción y efecto de moverse o ser movido; o bien, la propuesta que se hace en una Asamblea o reunión.*

2. *La moción de orden es el señalamiento que hace un parlamentario, para hacer notar que el orador, los miembros de la mesa directiva o el pleno del parlamento están infringiendo el reglamento interno.*

Es pertinente marcar la diferencia de moción de orden con llamamiento al orden e interpelación, mientras la primera es la proposición de un parlamentario, la segunda es una facultad del presidente de la mesa directiva, que de motu propio o a partir de una moción, procede a llamar al orden al o a los miembros del parlamento y la tercera, consiste en una petición presentada por un miembro del Poder Legislativo a un miembro del gobierno para que explique la acción de un departamento o un asunto de política gubernamental.

Este tipo de moción es muy utilizada por los legisladores en una sesión, con distinta finalidad, como táctica para interrumpir al orador o bien, como recurso para objetar los términos o referencias del mismo.

En el caso de la Asamblea Nacional de Francia, su reglamento interno hace alusión a la expresión cuestiones de orden, que son señalamientos de los legisladores referentes al desarrollo de la sesión y a la aplicación del reglamento, estableciéndose, que tienen preferencia sobre la cuestión principal y suspenden su discusión. En ese sentido, se le concede la palabra al diputado que pida abordar una cuestión de orden, ya sea en el acto o bien, si un orador está en el uso de la misma, al concluir su intervención.

Cabe destacar, que el reglamento de dicha Asamblea, advierte, que si la intervención no tiene relación alguna con el desarrollo de la sesión o no se ha violado ninguno de sus artículos, el Presidente le retirará la palabra al diputado.³

¹ Ver: <https://dpej.rae.es/lema/moci%C3%B3n>

² Berlín Valenzuela, Francisco (Coord.). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México. 1997.

³ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3A93227A08E9E62D05257E5B00603DC1/\\$FILE/Dicc_Term_Parla.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3A93227A08E9E62D05257E5B00603DC1/$FILE/Dicc_Term_Parla.pdf)

En opinión de Delgado Guembes,

(...) la moción de Orden del Día es un tipo de proposición. Como lo son las proposiciones de naturaleza legislativa, también es un instrumento procesal. Sin embargo, las Mociones de Orden del Día no son instrumentos válidos ni útiles para realizar propuestas legislativas. Son proposiciones no legislativas. El propósito es formular una propuesta de acuerdo del Congreso que no es materia de ley. Sirve diversidad de propósitos.⁴

Por su parte, Santaolalla dice que la aprobación de mociones o proposiciones no de ley, son actos o acuerdos singulares, y son una manifestación de la función de dirección política, que solo obligan al concreto destinatario.⁵

II. LEGISLACIÓN NACIONAL

El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 66 establece que la moción de orden del día, constituye una proposición parlamentaria “destinada a promover el desarrollo de los procedimientos parlamentarios”. En concordancia, el artículo 68 estipula que mediante aquellas “los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno”.

Pudiendo ser presentadas en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigación.
- b) Pedidos de interpelación y de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar.
- c) Pedidos de censura o negación de confianza al Consejo de Ministros en su conjunto o a los ministros en forma individual.
- d) Pedidos de censura o proposición de confianza a los miembros de la Mesa Directiva del Congreso.
- e) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional.
- f) Las proposiciones de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política.

III. LEGISLACIÓN COMPARADA

El siguiente cuadro muestra las clases de mociones de orden del día en los Parlamentos de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, España, Guatemala, México y Paraguay.

⁴ DELGADO Guembes, César. “Manual del Parlamento”. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2012, pp 326. en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/\\$FILE/manual_parlamento.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/$FILE/manual_parlamento.pdf)

⁵ SANTAOLALLA LÓPEZ, Fernando. Derecho Parlamentario Español. Madrid: Editorial Dykinson, 2013, pp. 276-278.

TIPOS DE MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA EN LOS PAÍSES DE ARGENTINA, BOLIVIA, COLOMBIA, COSTA RICA, CHILE, EL SALVADOR, ESPAÑA, GUATEMALA, MEXICO Y PARAGUAY

País	Tipo de moción
<p>Argentina</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Moción de orden. - Es toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se levante la sesión. 2. Que se pase a cuarto intermedio. 3. Que se declare libre el debate. 4. Que se cierre el debate. 5. Que se pase al orden del día. 6. Que se trate una cuestión de privilegio. 7. Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado. 8. Que el asunto se envíe o vuelva a comisión. 9. Que la Cámara se constituya en comisión. 10. Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento. • Mociones de sobre tablas. - Es toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero del orden del día de la misma sesión con antelación a todo otro asunto. • Mociones de reconsideración. - Es toda proposición que tenga por objeto revisar una sanción de la Cámara, sea en general o en particular. Sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y solicitarán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Serán tratadas inmediatamente después de formuladas.
<p>Bolivia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Moción Previa. - Por la cual se propone poner en conocimiento de la sala, un asunto distinto del que se encuentra en debate. • Moción de orden y aclaración. - Es la que se refiere a cuestiones procedimentales y propuestas metodológicas. Es la que solicita una explicación adicional del tema en tratamiento. • Moción de aplazamiento. - Es la que propone aplazar el tratamiento del asunto notificado, en tanto se cumplan requisitos de información, trámite previo o impugnación en curso. • Moción emergente. - Es toda propuesta nueva, que resulte de la discusión del asunto principal.

NIR – CLASES DE MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

	<ul style="list-style-type: none"> • Moción de dispensación de trámite y voto de urgencia. - Es la que propone redimir del cumplimiento del procedimiento normal a cualquier asunto que por su naturaleza o urgencia así lo requiera. Se pueden considerar en un tiempo máximo de treinta minutos, luego se procederá indefectiblemente a resolver el asunto mediante el voto de mayoría absoluta de los miembros presentes. • Moción de suficiente discusión. - Es la que se puede plantear a propuesta de un Diputado apoyada por cinco, para concluir un largo debate de algún Proyecto de Ley que ha tenido cinco horas de debate (mínimo) y requiere la aprobación de mayoría absoluta de voto. El tiempo será distribuido entre los Bloques de manera equitativa. •
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Moción de orden. - Durante la discusión de cualquier asunto se podrán presentar mociones de orden que decidirá la Presidencia inmediatamente. La proposición no autoriza tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente. Podrá ser retirada en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> • Moción de Orden. - Proposición que puede ser presentada en cualquier estado del debate, salvo que el Reglamento de la Asamblea Legislativa lo impida expresamente. Estas mociones se conocerán inmediatamente después de presentadas y aceptadas como tales por el Presidente. Para explicar el contenido de la moción, los proponentes tendrán un plazo que no exceda de cinco minutos.
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • Moción. - Son presentadas por escrito y deben referirse a una sola materia, no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni más de cinco senadores. Dada cuenta de la moción, ésta pasará a la respectiva Comisión para su estudio.
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> • Mociones especiales o de orden. - Son las que se presenten en las sesiones de forma verbal y sean concedidas por el Presidente; entre otras: dar por terminada la sesión o el debate, pasar una moción a una comisión distinta de la señalada por el Presidente, dar un receso en las sesiones, posponer la discusión de algún asunto, y cualesquiera otras que así proceda declarar. Tendrá preferencia en el uso de la palabra, el mocionante.
España	<ul style="list-style-type: none"> • Mociones. - Las mociones tienen las siguientes finalidades: <ol style="list-style-type: none"> a) Que el Gobierno formule una declaración sobre algún tema o remita a las Cortes un proyecto de ley regulando una materia de la competencia de aquéllas. b) Que se dé una determinada tramitación a las cuestiones incidentales que surjan como consecuencia de un debate. c) Que concluya una deliberación y se someta a votación, en su caso, la cuestión debatida de acuerdo con el procedimiento que le corresponda. d) Que la Cámara delibere y se pronuncie sobre un texto de carácter no legislativo.
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • Mociones o Proposiciones. - Es obligado que en la agenda se incluya un punto dedicado al conocimiento por el pleno de las mociones o proposiciones que tiendan a la emisión de acuerdos legislativos o puntos resolutiveos. Serán aprobadas por la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso, serán conocidas en la misma sesión en que fueren presentadas, salvo que la Presidencia resolviere, a petición del mocionante o mocionantes, que se discuta de nuevo en la siguiente sesión, sin votarse en la primera. • Mociones Privilegiadas. – Son aquellas que surgen en las sesiones y no es necesario presentarlas por escrito, tales como la petición de dar por terminada la sesión, la petición de que algún asunto pase a Comisión, la petición de receso en las sesiones permanentes, la petición de posposición de la discusión de algún

NIR – CLASES DE MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

	<p>asunto, las mociones que el Presidente, con autorización del pleno, acuerde que sean presentadas verbalmente y cualesquiera otras que así procediere declarar de conformidad con las costumbres y prácticas parlamentarias.</p>
<p>México</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Moción de orden. - Es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión. El diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul. • Moción de apego al tema. - Es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión. El diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul. • Moción de cuestionamiento al orador. - Es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante un debate. El solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice. Si es aceptado, el solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá. El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción. • Moción de ilustración al Pleno. - Es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto. El diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará al Presidente, de ser autorizado, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador. • Moción de rectificación de trámite. - Procede para que algun diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión. El diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno. • Moción de alusiones personales. - Procede cuando, en el curso de la discusión, el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador. • Moción de rectificación de hechos. - Procede cuando un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otro diputado que haya participado en la discusión. Cuando el Presidente lo autorice, el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta. • Moción de Suspensión de la discusión. - La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno Se presenta por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen. Si cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión: Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el

NIR – CLASES DE MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

	<p>dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p>
<p>Paraguay</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mociones de orden. - Es toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos: <ul style="list-style-type: none"> a) Que se levante la sesión; b) Que se pase a un cuarto intermedio; c) Que se declare libre el debate; d) Que se cierre el debate; e) Que se pase al orden del día; f) Que se trate una cuestión de privilegio; g) Que se aplace la consideración de un asunto en estudio por tiempo determinado o indeterminado; h) Que el asunto sea desviado o vuelva a Comisión; e, i) Que la Honorable Cámara se constituya en Comisión. • Mociones de preferencia. - Es toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponde tratar un asunto. (No podrá ser objeto de moción de preferencia el asunto que no tenga despacho de comisión). • Mociones de sobre tablas. – Es toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de comisión, serán consideradas en el orden en que fueren propuestas; no pudiendo exceder de doce mociones para tratamientos de proyectos de Ley por cada sesión, a excepción de las mociones para los proyectos de declaración y de pedidos de informes, para los cuales no regirá esta limitación. Las iniciativas de ley de creación de impuestos, aumento o disminución de los mismos y los que importen gastos, no podrán ser tratados sobre tablas. • Mociones de reconsideración. - Es toda proposición que tenga por objeto rever una resolución de la Cámara, podrán ser formuladas mientras el proyecto se encuentre en discusión y requerirán para su aprobación mayoría de dos tercios, no pudiendo repetirse en ningún caso y serán tratadas inmediatamente de ser formuladas.

Fuente: Reglamentos parlamentarios consultados

Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)

ANEXO

MOCIÓN DE ORDEN - LEGISLACIÓN COMPARADA

País	Norma	Artículo
Argentina	Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación	<p>De las mociones</p> <p>Artículo 126. Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un diputado, es una moción.</p> <p>De las mociones de orden</p> <p>Artículo 127. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se levante la sesión. 2. Que se pase a cuarto intermedio. 3. Que se declare libre el debate. 4. Que se cierre el debate. 5. Que se pase al orden del día. 6. Que se trate una cuestión de privilegio. 7. Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado. 8. Que el asunto se envíe o vuelva a comisión. 9. Que la Cámara se constituya en comisión. 10. Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento. <p>Artículo 128. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate. Se considerarán y serán sometidas a votación en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior, cuando la Cámara cuente con el quórum legal. Las mociones de orden con la sola excepción de la referida en el inciso 6 serán puestas a votación sin discusión.</p> <p>Las cuestiones a que se refiere el inciso 6 son exclusivamente aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución otorga a la Cámara y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro y serán consideradas con desplazamiento de cualquier otro asunto. Para plantearlas, los diputados dispondrán de cinco minutos. La Cámara decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, si se le acuerda trato preferente. En caso afirmativo, se iniciará la consideración del fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión. En caso contrario se girará la cuestión de privilegio a la Comisión de Asuntos Constitucionales.</p> <p>Artículo 129. Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos, con excepción de las determinadas en los incisos 3, 6 y 9 del artículo 127, que lo serán por dos tercios de los votos, y la del inciso 10, que requerirá el voto de las tres cuartas partes. Las mociones dese misma sesión.</p>

NIR – CLASES DE MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

		<p>De las mociones de preferencia</p> <p>Artículo 130. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.</p> <p>Artículo 131. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que la Cámara celebre, como el primero del orden del día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.</p> <p>Artículo 132. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Cámara celebre en la fecha fijada, como el primero en el orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.</p> <p>Artículo 133. Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, sólo podrán formularse dentro de los turnos fijados por el artículo 168; serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán, para su aprobación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si el asunto tiene despacho de comisión, la mayoría absoluta de los votos emitidos. 2. Si el asunto no tiene despacho de comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos. <p>De las mociones de sobre tablas</p> <p>Artículo 134. Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión. Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse dentro de los turnos fijados por el artículo 168 –salvo las previstas en el artículo 210–, serán consideradas en el orden en que se propongan, y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero del orden del día de la misma sesión con prelación a todo otro asunto.</p> <p>De las mociones de reconsideración</p> <p>Artículo 135. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.</p> <p>Disposiciones especiales.</p> <p>Artículo 136. Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada diputado no podrá hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces, la primera de ellas por diez minutos y la segunda por cinco minutos.</p>
Bolivia	Reglamento General de la Cámara de	<p>CAPÍTULO II MOCIONES ARTÍCULO 98º (Tipos de Mociones). Se reconocen los siguientes tipos de</p>

NIR – CLASES DE MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

	<p>Diputados</p>	<p>mociones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Previa b) De orden y aclaración c) De aplazamiento d) Emergente e) De dispensación de trámite y voto de urgencia f) De suficiente discusión <p>En el caso de las tres primeras la Presidenta o el Presidente otorgará la palabra en el orden de prelación señalado y llamará la atención a la Diputada o Diputado que no se rija por el mismo. En caso de reincidencia le suspenderá el uso de la palabra en la consideración del tema en debate.</p> <p>ARTÍCULO 99º (Previa). Moción previa es aquella por la cual se propone poner en conocimiento de la sala, un asunto distinto del que se encuentra en debate.</p> <p>ARTÍCULO 100º (De Orden y Aclaración). Moción de orden y aclaración es la que se refiere a cuestiones procedimentales y propuestas metodológicas.</p> <p>La aclaración es la solicitud de explicación adicional sobre el tema en tratamiento.</p> <p>ARTÍCULO 101º (De Aplazamiento). Moción de aplazamiento es la que propone diferir el tratamiento del asunto anunciado, en tanto se cumplan requisitos de información, trámite previo o impugnación en curso.</p> <p>ARTÍCULO 102º (Emergente). Moción emergente es toda propuesta nueva, que resultare de la discusión del asunto principal.</p> <p>ARTÍCULO 103º (Dispensación de Trámite y Voto de Urgencia). Moción de dispensación de trámite y voto de urgencia es la que propone liberar del cumplimiento del procedimiento normal a cualquier asunto que por su naturaleza o urgencia así lo requiera. Estas mociones podrán considerarse en un tiempo máximo de treinta minutos, transcurrido el cual se procederá indefectiblemente a resolver el asunto mediante el voto de mayoría absoluta de los miembros presentes.</p> <p>ARTÍCULO 104º (Suficiente Discusión). Moción de suficiente discusión es la que se puede plantear a propuesta de una Diputada o un Diputado apoyada (o) por cinco, a objeto de que concluya el debate en grande de un Proyecto de Ley, después de transcurrido un mínimo de cinco horas de debate y requiere la aprobación de mayoría absoluta de voto. El tiempo será distribuido entre los Bloques de manera equitativa.</p> <p>En los demás casos, el debate podrá ser interrumpido cuando la Asamblea lo decidiera por mayoría absoluta de votos, a propuesta de una Diputada o Diputado, apoyada (o) por cinco y se procederá a votar de inmediato el asunto debatido.</p>
--	----------------------------------	---

NIR – CLASES DE MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

<p>Colombia</p>	<p>Reglamento del Congreso</p>	<p>ARTÍCULO 106. MOCIÓN DE ORDEN. Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros de la respectiva Corporación podrán presentar mociones de orden que decidirá la Presidencia inmediatamente. La proposición en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.</p> <p>ARTÍCULO 110. PRELACIÓN DE MOCIONES. Con excepción de la moción de verificación del quórum, el orden de su precedencia es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión de la sesión. 2. Levantamiento o prórroga de la sesión. 3. Aplazamiento del debate sobre el tema que se discute. 4. Cierre del debate por suficiente ilustración. <p>ARTÍCULO 111. RETIRO DE MOCIONES Y PROPOSICIONES. El autor de una moción o propuesta podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.</p>
<p>Costa Rica</p>	<p>Reglamento de la Asamblea Legislativa</p>	<p>Artículo 153.- Moción de Orden</p> <p>En cualquier estado del debate podrán presentarse mociones de orden, salvo que este Reglamento lo impida expresamente. Estas mociones se conocerán inmediatamente después de presentadas y aceptadas como tales por el Presidente. Para explicar el contenido de la moción el o los proponentes tendrán un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda de cinco minutos.</p> <p><i>(Modificado mediante sesión N° 5020, del 8 de noviembre de 1999)</i></p>
<p>Chile</p>	<p>Reglamento Cámara de diputadas y diputados de Chile</p>	<p>Artículo 11. Las mociones deberán presentarse por escrito, con las firmas de no más de diez diputados y redactadas de manera que, en lo posible, se refieran a una sola materia y cada una de sus disposiciones se consigne en artículo separado.</p> <p>Una vez presentado un proyecto de ley, éste se subirá al sitio en internet de la Cámara. En un vínculo especial, creado para tal efecto, se indicará el nombre de los autores de la moción, el título de que trata la iniciativa, su fecha de presentación, el número de boletín y la comisión en la que ha quedado radicado el proyecto.</p> <p>Artículo 17. Una vez que se dé cuenta de una moción, ésta pasará a la respectiva Comisión para su estudio, la que tendrá el plazo de seis meses, contado desde su ingreso, para proceder a su discusión y votación en general.</p>
<p>El Salvador</p>	<p>Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa</p>	<p>ARTÍCULO 84.- Mociones especiales o de orden Son mociones especiales o de orden las que se presenten en las sesiones de forma verbal y sean concedidas por el Presidente; entre otras: dar por terminada la sesión o el debate, pasar una moción a una comisión distinta de la señalada por el Presidente, dar un receso en las sesiones, posponer la discusión de algún asunto, y cualesquiera otras que así proceda declarar. En las mociones especiales o de orden, tendrá preferencia en el uso de la palabra, el Diputado o la Diputada mocionante.</p>
<p>España</p>	<p>Reglamento del Senado</p>	<p>De las mociones Artículo 174. Las mociones deberán tener alguna de las finalidades siguientes:</p>

		<p>a) Que el Gobierno formule una declaración sobre algún tema o remita a las Cortes un proyecto de ley regulando una materia de la competencia de aquéllas.</p> <p>b) Que se dé una determinada tramitación a las cuestiones incidentales que surjan como consecuencia de un debate.</p> <p>c) Que concluya una deliberación y se someta a votación, en su caso, la cuestión debatida de acuerdo con el procedimiento que le corresponda.</p> <p>d) Que la Cámara delibere y se pronuncie sobre un texto de carácter no legislativo.</p> <p>Artículo 175.</p> <p>1. Las mociones a las que se refieren los apartados a) y d) del artículo anterior se formularán mediante escrito dirigido a la Mesa, a efectos de su inclusión en el orden del día del Pleno. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36. 2 y 173. 2 dicha moción deberá ser presentada por una Comisión, un Grupo Parlamentario o un mínimo de diez Senadores.</p> <p>Podrá rechazarse la inclusión en el orden del día de mociones de esta clase idénticas a las ya votadas por el Senado en el mismo período de sesiones.</p> <p>2. Las mociones a las que se refiere el apartado d) del artículo 174 deberán presentarse acompañadas, en su caso, de una evaluación de su coste económico.</p> <p>3. La sesión en que se discutan estas mociones no se podrá celebrar antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde su presentación.</p> <p>4. Las mociones que impliquen aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios aprobados se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 151.</p> <p>Artículo 176.</p> <p>El debate de las mociones mencionadas en el artículo 174, apartados a) y d), consistirá en un turno a favor y otro en contra, de veinte minutos cada uno, y en las intervenciones de los Portavoces de los Grupos parlamentarios que lo soliciten, con una duración máxima de diez minutos cada una.</p> <p>Artículo 177.</p> <p>1. Las Comisiones podrán aprobar, en el ámbito estricto de sus competencias, mociones con alguna de las finalidades señaladas en los apartados a) y d) del artículo 174. Deberán presentarse por un Grupo parlamentario o cinco Senadores pertenecientes a la Comisión correspondiente.</p> <p>2. El Presidente del Senado, de acuerdo con la Mesa, podrá ordenar que las mociones aprobadas al amparo del apartado anterior sean ratificadas por el Pleno de la Cámara, cuando así lo requiera su importancia o alguna disposición.</p> <p>Artículo 178.</p> <p>1. El Presidente de la Cámara dará inmediata cuenta al Gobierno o al órgano correspondiente de la aprobación de las mociones a las que se refieren los apartados a) y d) del artículo 174.</p> <p>2. Dentro de los seis meses siguientes, el Gobierno o el órgano correspondiente deberán informar sobre el cumplimiento dado a las mismas. Dicho informe será publicado por la Cámara.</p> <p>Artículo 179.</p> <p>1. Si, al amparo de lo dispuesto en el artículo 174, apartado a), se aprobase una moción para que el Gobierno formule una declaración sobre algún tema, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, y de acuerdo con el Ministro afectado, fijará la fecha en que ésta deberá producirse.</p> <p>2. Tras el informe o declaración del Gobierno se abrirá un debate en el que podrán intervenir el primer firmante de la moción, o el Senador en quien delegue, y los Portavoces de los distintos Grupos parlamentarios, por tiempo no superior a diez minutos cada uno de ellos.</p>
--	--	---

NIR – CLASES DE MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

		<p>3. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Mesa, a propuesta de la Junta de Portavoces, podrá acordar que el debate sobre la declaración del Gobierno se efectúe en sesión posterior a aquella en que ésta se produzca.</p> <p>Artículo 180.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las mociones incidentales podrán surgir en el curso de cualquier debate con el fin de resolver un incidente o señalar el trámite procedente en una determinada cuestión. Deberán tener relación directa con los asuntos que se discuten. 2. Estas mociones deberán ser apoyadas, al menos, por diez Senadores o un Grupo Parlamentario. Se discutirán con un turno a favor y otro en contra, de diez minutos como máximo, y con las intervenciones limitadas a cinco minutos de los Portavoces de los Grupos parlamentarios que lo soliciten. Acto continuo, se procederá a la votación. 3. La cuestión así resuelta no podrá suscitarse de nuevo en la misma sesión con otra moción de análogo carácter. <p>Artículo 181.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La moción encaminada a que concluya una deliberación y, en su caso, se someta a votación la cuestión debatida podrá ser presentada en cualquier debate, debiendo formularse a la Presidencia con el apoyo de un Grupo parlamentario, o de veinticinco Senadores en el Pleno o de diez en las Comisiones. Se sustanciará en una intervención que durará como máximo cinco minutos, y se podrá contestar con otra de igual extensión a lo sumo, votándose seguidamente. 2. No se podrá reiterar la moción sobre el mismo asunto una vez rechazada por la Cámara o por la Comisión. 3. Las mociones a las que se refiere el presente artículo tendrán preferencia de tramitación cuando coincidan con mociones incidentales o de otra clase.
<p>Guatemala</p>	<p>Ley Orgánica del Organismo Legislativo</p>	<p>MOCIONES, PROPOSICIONES Y CUESTIONES PREVIAS</p> <p>ARTICULO 89.- Mociones o Proposiciones. En toda sesión del Congreso es obligado que en la agenda se incluya un punto dedicado al conocimiento por el pleno de las mociones o proposiciones que tiendan a la emisión de acuerdos legislativos o puntos resolutivos.</p> <p>Las mociones o proposiciones serán aprobadas por la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso, serán conocidas en la misma sesión en que fueren presentadas, salvo que la Presidencia resolviera, a petición del mocionante o mocionantes, que se discuta de nuevo en la siguiente sesión, sin votarse en la primera. En este caso queda modificado el orden del día de la sesión siguiente de manera que las mociones pendientes, se conocerán con prioridad a los otros negocios.</p> <p>ARTICULO 92.- Mociones Privilegiadas. Se consideran como mociones privilegiadas aquellas que surgen en las sesiones y que no sea necesario presentar por escrito, tales como la petición de dar por terminada la sesión, la petición de que algún asunto pase a Comisión, la petición de receso en las sesiones permanentes, la petición de posposición de la discusión de algún asunto, las mociones que el Presidente, con autorización del pleno, acuerde que sean presentadas verbalmente y cualesquiera otras que así procediere declarar de conformidad con las costumbres y prácticas parlamentarias.</p>
<p>México</p>	<p>Reglamento de la Cámara de Diputados</p>	<p>Sección Cuarta Mociones Artículo 114.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las mociones podrán ser de: I. Orden;

		<p>II. Apego al tema; III. Cuestionamiento al orador; IV. Ilustración al Pleno; V. Rectificación de trámite; VI. Alusiones personales; VII. Rectificación de hechos; VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o IX. Suspensión de la discusión.</p> <p>2. Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta tres minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración del Presidente.</p> <p>3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.</p> <p>Artículo 115.</p> <p>1. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.</p> <p>2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.</p> <p>Artículo 116.</p> <p>1. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.</p> <p>2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, si no continuará el curso de la Sesión.</p> <p>Artículo 117.</p> <p>1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este (sic DOF 20-04- 2011) en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.</p> <p>2. La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice.</p> <p>3. El Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá.</p> <p>4. El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.</p> <p>Artículo 118.</p> <p>1. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.</p> <p>2. La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.</p>
--	--	--

		<p>Artículo 119.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión. 2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno. <p>Artículo 120.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador. 2. Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal. <p>Artículo 121.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión. 2. Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta. <p>Artículo 122.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. 2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen. 3. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. 4. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión. 5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión: <ol style="list-style-type: none"> I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno. II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria. 6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto. <p>Artículo 123.</p>
--	--	--

NIR – CLASES DE MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

<p>Paraguay</p>	<p>Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados</p>	<p>Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular el Presidente a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.</p> <p>DE LAS MOCIONES CAPÍTULO 1 DEFINICIÓN Artículo 110.- Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un Diputado es una moción.</p> <p>CAPÍTULO 2 DE LAS MOCIONES DE ORDEN Artículo 111.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos: a) Que se levante la sesión; b) Que se pase a un cuarto intermedio; c) Que se declare libre el debate; d) Que se cierre el debate; e) Que se pase al orden del día; f) Que se trate una cuestión de privilegio; g) Que se aplase la consideración de un asunto en estudio por tiempo determinado o indeterminado; h) Que el asunto sea desviado o vuelva a Comisión; e, i) Que la Honorable Cámara se constituya en Comisión.</p> <p>Artículo 112.- Las mociones de orden tendrán precedencia a todo otro asunto, aun al que se halle en debate y serán tomadas en consideración en el orden de prioridad establecido en el artículo anterior.</p> <p>Las enunciadas en los seis primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los tres últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Diputado hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hablar dos veces.</p> <p>Artículo 113.- Considerase cuestión de privilegio aquella que pueda afectar la inmunidad de un Diputado o del Cuerpo Legislativo.</p> <p>Artículo 114.- Las mociones de orden necesitarán, para ser aprobadas, de la simple mayoría de votos pero podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.</p> <p>CAPÍTULO 3 DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA Artículo 115.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponde tratar un asunto.</p> <p>Artículo 116.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Cámara celebre, como el primero del orden del día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.</p>
------------------------	---	--

	<p>Artículo 117.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Cámara celebre en la fecha fijada, como el primero del orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión, o la sesión no se celebrare.</p> <p>Artículo 118.- Las mociones de preferencia serán formuladas inmediatamente antes del tratamiento del primer punto del orden del día, consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirá para su aprobación mayoría de dos tercios, toda vez que el asunto tenga despacho de comisión y figure en el orden del día.</p> <p>No podrá ser objeto de moción de preferencia el asunto que no tenga despacho de comisión.</p> <p>CAPÍTULO 4 DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS</p> <p>Artículo 119.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de comisión.</p> <p>Las mociones de sobre tablas serán formuladas y consideradas en la oportunidad prevista en el Artículo 41.</p> <p>Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas; no pudiendo exceder de doce mociones para tratamientos de proyectos de Ley por cada sesión, a excepción de las mociones para los proyectos de declaración y de pedidos de informes, para los cuales no regirá esta limitación. En todos los casos se requerirá para su aprobación mayoría de dos tercios. A tal efecto se aplicará por analogía las disposiciones contenidas en los Artículos 73, 75 y 76 de este Reglamento. Por esta vía no podrán considerarse los proyectos de Ley que contengan más de cinco artículos.</p> <p>Artículo 120.- Los proyectos de ley de creación de impuestos, aumento o disminución de los mismos y los que importen gastos, no podrán ser tratados sobre tablas.</p> <p>CAPÍTULO 5 DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN</p> <p>Artículo 121.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una resolución de la Cámara, sea en general o en particular.</p> <p>Las mociones de reconsideración sólo podrán ser formuladas mientras el proyecto se encuentre en discusión y requerirán para su aprobación mayoría de dos tercios, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración serán tratadas inmediatamente de ser formuladas.</p> <p>CAPÍTULO 6 DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SOBRE MOCIONES</p>
--	--

	<p>Reglamento Interno Honorable Cámara de Senadores</p>	<p>Artículo 122.- Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración, serán discutidas brevemente, no pudiendo cada Diputado hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.</p> <p>CAPÍTULO XIII DE LAS MOCIONES</p> <p>Artículo 114.- Toda proposición hecha de viva voz por un Senador o por un Ministro del Poder Ejecutivo, en el curso de una sesión de la Cámara es una moción.</p> <p>a) De las mociones de Orden</p> <p>Artículo 115.- Son mociones de Orden las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se trate una cuestión de privilegios; 2. Que se levante la sesión; 3. Que se lea un documento; 4. Que se omita la lectura de informe por escrito; 5. Que se cierre el debate; 6. Que se cierre la lista de oradores ya inscriptos; 7. Que se pase al Orden del Día; 8. Que se pase a Cuarto Intermedio; 9. Que se declare libre el debate; 10. Que se aplace la consideración de asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado; 11. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión; y, 12. Que el Senado pase a sesión secreta o se constituya en Comisión. <p>Artículo 116.- La consideración de las mociones de orden será previa a todo otro punto, aun cuando se esté en debate, y se las tomará en cuenta en el orden de precedencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los primeros nueve incisos, serán puestas a votación sin discusión, y las comprendidas en los tres últimos, se discutirán brevemente, pudiendo cada Senador hablar una sola vez, a excepción del mocionante, quien podrá hacerlo dos veces.</p> <p>Artículo 117.- Las mociones de orden requieren para su aprobación, mayoría absoluta y podrán ser repetidas en el curso de la sesión, sin que ello implique moción de reconsideración.</p> <p>b) De las mociones de sobre tablas</p> <p>Artículo 118.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto la consideración inmediata de un asunto, con dictamen de comisión o sin él. En las sesiones ordinarias cada senador solamente podrá mocionar el tratamiento sobre tablas de un asunto, justificando debidamente la urgencia e importancia del mismo. Asimismo, con la mayoría de dos tercios de votos podrán ser tratados sobre tablas hasta tres asuntos por cada sesión ordinaria.</p>
--	---	--

NIR – CLASES DE MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

		<p>Artículo 119.- Ninguna moción de sobre tablas puede ser tratada sin darse previa lectura de los asuntos entrados, ni ser repetida en la misma sesión. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación mayoría de dos tercios</p> <p>Artículo 120.- Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que lo motiva será tratado como primero en el Orden del Día de la misma sesión, con prelación a todo otro asunto.</p> <p>Artículo 121.- Ningún proyecto que por su naturaleza requiera dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas e Integración Económica Latinoamericana podrá ser tratado sobre tablas.</p> <p>c) De las mociones de preferencia</p> <p>Artículo 122.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no dictamen de Comisión, salvo el caso previsto en el artículo 121 precedente.</p> <p>Artículo 123.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Cámara celebre como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden. En las sesiones Ordinarias cada Senador solamente podrá mocionar el tratamiento de preferencia de un solo asunto. La Cámara solo podrá resolver la aprobación de hasta cinco (5) mociones de preferencias por sesión.</p> <p>Artículo 124.- El asunto para cuya consideración se hubiera dado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el senado celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día. La preferencia caducara si el asunto no se trata 'en dicha sesión, o si ella no se realiza.</p> <p>Se podrá plantear solo una moción de preferencia para que un asunto cuya consideración se encuentre prevista en el Orden del Día de la sesión en que la moción sea propuesta, se trate preferentemente. En este caso, el asunto que la motiva será tratado como el primero del Orden del Día de la misma sesión. Para la presentación y tratamiento de esta moción, se atenderá preferentemente a la proposición de un Senador que aún no la hubiera presentado en sesiones anteriores.</p> <p>Artículo 125.- Las mociones de preferencia con fijación de fecha o sin ella, no podrán formularse antes de la lectura de los asuntos entrados, y serán consideradas en el orden en que fueren propuestas.</p> <p>Requerirán para su aprobación:</p> <p>a) Mayoría de dos tercios, si el asunto tuviera dictamen de Comisión y figurara en el Orden del Día;</p> <p>b) Mayoría absoluta, si el asunto no tuviera dictamen de Comisión o, aunque lo tuviera, no se hallara en el Orden del Día.</p> <p>d) De las mociones de reconsideración.</p>
--	--	--

NIR – CLASES DE MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

		<p>Artículo 126.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever un punto o un asunto aprobado por el Senado, en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente de estudio, o en la sesión en que quede terminado. Requerirán para su aprobación mayoría de dos tercios, y no podrán repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.</p> <p>Artículo 127.- Las mociones de sobre tablas, de preferencia y de reconsideración, se discutirán brevemente, y cada Senador no podrá hablar sobre ellas sino una vez, con excepción del proponente, que podrá hacerlo dos veces.</p> <p>Artículo 128.- Las mociones que se hicieren durante el tratamiento en particular de un proyecto, y que implicaren modificación, corrección, supresión o sustitución de un artículo, deberán formularse por escrito. Leídas por el Secretario General y fundadas por el proponente, se las someterá al trámite previsto para la discusión de los proyectos.</p>
--	--	---

Fuente: Reglamentos parlamentarios consultados

Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)